



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACTOR: DIEGO ARMANDO GUZMÁN DOMÍNGUEZ Y OTRO.
RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL Y OTRAS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo el día seis del mes de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, que el día de ayer, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por los ciudadanos Diego Armando Guzmán Domínguez y Juan José Guzmán García, mediante el cual presentan un Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano quintanarroense, en contra de la Comisión Permanente y de la Comisión Organizadora, ambas instancias estatales del Partido Acción Nacional, así como de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del citado partido político por la resolución intrapartidaria emitida en fecha veintiséis de abril de este año. Conste.-----

VISTO.- Lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación se recibe en este Tribunal Electoral, sin el trámite previsto en los artículos 33, fracciones II y III, y 35, fracciones III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el suscrito Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracciones II, V y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como lo estipulado por el artículo 10, fracciones III y IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo -----

ACUERDA

PRIMERO: Con copia simple de la demanda, se requiere a la Comisión Permanente y a la Comisión Organizadora, ambas instancias estatales del Partido Acción Nacional, así como a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del citado partido político, para que a partir de que le sea notificado el presente proveído, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones III y V, ambos de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, generando por conducto de la persona facultada lo siguiente:-----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación incoado por los ciudadanos Diego Armando Guzmán Domínguez y Juan José Guzmán García, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.-----

b) Remita dentro de las doce horas siguientes a la conclusión del plazo de cuarenta y ocho horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva, así como el informe circunstanciado que se rinda respecto del acto que se reclama, enviándolo junto con las constancias que consideren estén relacionadas con el acto que ahora se impugna y que obren en su poder.-----



Lo anterior deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, en forma directa o a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar oportunamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; en cuyos casos se deberá señalar, en su caso, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento.-----

Se apercibe a las instancias partidarias aludidas, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá, a quien funja como responsable de la mismas, una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SEGUNDO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sean integradas al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a la parte actora y por oficio a las autoridades responsables de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CUMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----